

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 68001-40-03-018-2020-00120-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP-
DEMANDADOS: EDGAR DELGADO

Al Despacho del Señor Juez, con el informe que el apoderado de la parte demandante solicita impulso procesal, sin embargo, se observa que la notificación del señor EDGAR DELGADO, no cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y/o del Decreto 806 de 2020. Sírvase para proveer.

Bucaramanga, 13 de enero de 2022.


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme constancia secretarial que antecede, entra el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde, y advirtiéndolo que la notificación al demandado EDGAR DELGADO, no cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o del Decreto 806 de 2020; esto es en relación a la constancia de recibido de la notificación, la cual se realizó al correo electrónico.



CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>

NOTIFICACION DECRETO 806/20 EDGAR DELGADO Radicado 2020-120

2 mensajes

CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO <notijudicsicc@gmail.com>
Para: delgado.70@gmail.com.rpost.biz

26 de febrero de 2021 a las 12:33

**NOTIFICACIÓN PERSONAL – ART. 291 del C.G.P.
ART. 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**

Señor
EDGAR DELGADO

Me permito notificarle de la providencia que admite la demanda de la referencia así mismo se anexa copia digital de la demanda y sus anexos (pruebas) La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para comunicación con el Despacho al siguiente correo electrónico: j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Interesada,

DR. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
Apoderado de la Parte Demandante

En consecuencia, este despacho se dispone a REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado en la presente litis; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 68001-40-03-018-2020-00120-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP-
DEMANDADOS: EDGAR DELGADO

juéz le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

Se advierte que una vez revisado el expediente, no hay medidas cautelares pendientes por tramitar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERE al togado para que informe al despacho cómo se obtuvo el canal digital del ejecutado EDGAR DELGADO al correo electrónico **delgado.70@gmail.com**; conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, esto es que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte ejecutada **EDGAR DELGADO**, así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 13 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el estado fijado hoy a las 8 a.m.
Bucaramanga, 14 de enero de 2022



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO : 68001-40-03-018-2020-00120-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO -FINECOOP-
DEMANDADOS: EDGAR DELGADO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149d8d08b70e062c7b4d075f0d0779500c255bdafac9b040efec1c0191878e11

Documento generado en 13/01/2022 10:33:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**